

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Espinal (Tolima), Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo informado en el escrito que precede, es del caso resolver sobre la solicitud de terminación formulada por la apoderada judicial de la parte actora, quien cuenta con facultades para recibir, la que fuera presentada en los términos del artículo 461 del C. G. Proceso, el juzgado Dispone:

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de DORIS TERESA BARRERO CESPEDES y EDWIN JARA ORJUELA, por pago de las cuotas en mora. (ART. 69 Ley 45 de 1990).

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciense.

En el evento en que llegaren a embargarse dentro la ejecutoria de esta decisión, dese cumplimiento a lo solicitado por la parte actora en el numeral 3º del memorial de terminación.

**TERCERO:** Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, los que serán entregados a la parte demandante dejando constancia del motivo por el cual se terminó el proceso y la obligación continua vigente, lo anterior previa cancelación del arancel judicial (artículo 116 de la ritualidad civil).

**CUARTO:** Sin costas.

**QUINTO:** En firme la presente y cumplido lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

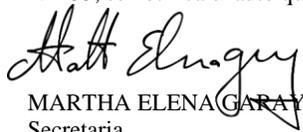
**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN**  
Rad. 2021-00192-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, tres (03) de diciembre de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 133, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria